



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Carcelén
ANTONIO J. VILLAR LOZANO
24/03/2022



Ayuntamiento de
CARCELÉN

NIF: P0202000F

Secretaría e Intervención

Expediente 998873Z

INFORME DE SECRETARÍA

ASUNTO: SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN.-

Legislación aplicable.

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

PRIMERO. Los instrumentos de ordenación de la Gestión de los Recursos Humanos son los medios jurídicamente establecidos que sirven para la organización y ordenación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Tal y como se establece en el artículo 74 del TREBEP Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos. Entre dichos instrumentos de ordenación, la Plantilla se puede definir como la relación detallada de plazas asignada a cada una de las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y eventual. La ordenación de la gestión de los servicios exige una adecuada coordinación de todos los instrumentos a su servicio. Así la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo (RPPTT) están íntimamente relacionadas. El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo (se refiere a plazas) reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Tal como señala la STS Sala de lo Contencioso Administrativo de 20 de octubre de 2008, a diferencia de la RPT (que es un instrumento de ordenación de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios) la plantilla tiene un ámbito más reducido, pues no determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos de ocupación, siendo su finalidad de ordenación presupuestaria.

SEGUNDO.- Que a la vista de lo anterior, y no contando el Ayuntamiento de Carcelén con la correspondiente y adecuadamente formada Relación de Puestos de Trabajo, se hace preciso que la misma se formalice y, cumpliendo los debidos requisitos de elaboración, formación, consulta a representación sindical y publicación, sea objeto de



AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

Código Seguro de Verificación: AZAA YQRF F27R 3FLD 2JXC

Informe sobre tramitación modificación plantilla personal - SEFYCU 3621553

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://carcelen.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Carcelén
ANTONIO J. VILLAR LOZANO
24/03/2022



Ayuntamiento de
CARCELÉN

NIF: P0202000F

Secretaría e Intervención

Expediente 998873Z

aprobación por parte del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Carcelén. Y ello, se reitera, en cuanto la Plantilla y la RRPPTT están íntimamente relacionadas.

TERCERO. Corresponde a cada Ayuntamiento, por medio del Pleno de la Corporación, aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la Plantilla.

CUARTO.- Si con posterioridad a la aprobación del Presupuesto, que comprenderá como Anexo la Plantilla de personal, fuera necesaria la modificación de dicha Plantilla, el procedimiento para la aprobación de la nueva Plantilla de Personal será el mismo que para la aprobación del Presupuesto. Si esta nueva aprobación de la Plantilla de Personal afectara a los créditos consignados, deberá modificarse conjuntamente el Presupuesto, en caso contrario, no será necesario.

QUINTO. Durante todo el proceso de elaboración y, en su caso, modificación de la plantilla, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTO.- El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la Plantilla es el siguiente:

- La aprobación de la Plantilla municipal, deberá ser aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno.
- Aprobada inicialmente la plantilla, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La aprobación se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- A la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto [en su caso].

Es lo que se informa a los efectos oportunos, salvo cualquier otro fundado en mejor derecho.



AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

Código Seguro de Verificación: AZAA YQRF F27R 3FLD 2JXC

Informe sobre tramitación modificación plantilla personal - SEFYCU 3621553

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://carcelen.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2